



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 191- 2013-PCNM

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Livina Ruth Alvis Rodríguez**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 385-2005-CNM del 9 de febrero de 2005, doña Livina Ruth Alvis Rodríguez fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Nazca del Distrito Judicial de Ica, habiendo juramentado el 25 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 26 de diciembre de 2012, aprobó la Convocatoria No. 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de doña Livina Ruth Alvis Rodríguez. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 21 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias, tampoco registra quejas o denuncias en trámite. En el sub rubro participación ciudadana registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, la cual fue absuelta oportunamente por la magistrada; asimismo, registra nueve escritos que respaldan su labor funcional y veintidós reconocimientos y meritos en el desempeño de su labor;

En lo referente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de ICA, en los años 2005, 2008 y 2012, obtuvo resultados favorables, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución;

En condición de demandante registra un proceso judicial por acción de amparo, el cual concluyó por desistimiento. En condición de demandada, registra tres procesos de habeas corpus, los cuales fueron declarados improcedentes. Asimismo como denunciado registra dos procesos que fueron declarados infundados;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.41 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 22.54 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se

N° 191- 2013-PCNM

evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.62 puntos, haciendo un total de 19.53 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo obteniendo la máxima calificación. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio fiscal. Registra tres publicaciones que fueron calificadas con 1.65 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje de cinco puntos; es egresado de la Maestría en Derecho de Familia de la Universidad Católica de Santa María y tiene estudios de la Maestría en Derecho de la Empresa de la referida casa de estudios. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Livina Ruth Alvis Rodríguez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

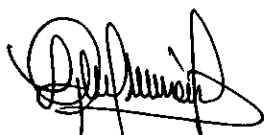
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 21 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Livina Ruth Alvis Rodríguez; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Nazca del Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MÁXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 191- 2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA